INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 01 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, el apoderado de la demandante allegó memorial y anexos como respuesta a requerimiento realizado por el despacho y se ha cumplido con el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, sin que nadie haya comparecido en tal calidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO MONDRAGON IDROBO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 151

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00124-00
Proceso: UMH y SP
Demandante: María Gladys Trochez Salamanca
Demandados: Jairo Humberto Cajas Trochez, Magaly Cajas Imbachi y herederos indeterminados del causante Jairo Ivan Cajas Gómez

Febrero primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, se advierte que mediante auto No. 2064 de noviembre 08 del 2022, se requirió al apoderado de la demandante para lo siguiente:

1. Allegue ***comprobante de devolución*** dado por la empresa de correos respecto del envío realizado a la demandada Magaly Cajas Imbachi a la dirección Carrera 3 No. 5-54 de Popayán Cauca.

2. Así mismo, el apoderado fue requerido para que arrime al expediente digital copia cotejada por la empresa de correo 4-72 sobre el auto No. 801 de mayo 03 de 2022.

Vistos los documentos allegados, se advierte que este requerimiento fue cumplido, pues obra certificación de la devolución realizada por la empresa de correos Inter rapidísimo[1]; y respecto al segundo requerimiento, se denota que fue cumplido también, toda vez que se allegó la copia cotejada solicitada[2].

[1] Consecutivo No. 026, página 4 del expediente.
[2] Consecutivo No. 026, página 13 y 14 del expediente

De otro lado, mediante auto No. 801 de mayo 03 de 2022, se admitió la demanda y entre otros, se dispuso emplazar a los herederos indeterminados del causante JAIRO IVÁN CAJAS GÓMEZ, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 vigente para la fecha y cuyo rigor mantuvo la ley 2213 de 2022, para que concurrieran al presente asunto a hacer valer sus derechos.

Realizada la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital[3], se constata que ha transcurrido el término legal sin que hubiesen comparecido personas en tal calidad, luego, se impone la designación de un Curador Ad-Litem que represente los intereses de aquellos, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por cumplido el requerimiento realizado al apoderado judicial de la demandante, de conformidad a los argumentos expuestos con antelación.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada LUISA MARCELA BAHOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.088 expedida en Popayán y T.P. No. 270.283 del C.S. de la J., y quien puede ser ubicada en la Calle 2ª # 21C-17, B/ Pandiguando de esta ciudad, Correo electrónico: luisamarbahos@gmail.com, Celular: 3058892524, como **CURADORA AD-LITEM** de los herederos indeterminados del causante JAIRO IVÁN CAJAS GÓMEZ, para que los represente en el proceso hasta su terminación o hasta que se hagan parte en el mismo, en defensa de sus intereses.

TERCERO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE**.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 017 del día 02/02/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

[3] Consecutivo 024 del expediente.

Daniel

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b2af2c139854d39adafb200859677184eb7d585de63987c47e1e846e591b0c**

Documento generado en 01/02/2023 06:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica